

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2012

RDPSCAN N°1/12

VISTO:

Los artículos 19° y 20° de la Ley N° 26.522;

CONSIDERANDO:

Que ambas Cámaras del Congreso de la Nación, en sesiones de la H. Cámara de Senadores, y de la H. Cámara de Diputados del 14 de noviembre de 2012, han formulado y aprobado la propuesta de designación del/la titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, previa intervención de la Comisión Bicameral respectiva;

Que por Resolución Conjunta de los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación se ha designado a la Lic. Cynthia Ottaviano como Defensora del Público;

Que corresponde a su titular dictar el reglamento interno de la Defensoría del Público;

POR ELLO:

LA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Díctase el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Público de Servicios de



Comunicación Audiovisual de la Nación, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Comunícase a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual del Congreso de la Nación a los fines que correspondan.

Artículo 3°: Registrese y publiquese.

Lic. Cynthia Ottaviano Defensora del Público

de Servicios de Comunicación Audiovisual



ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual es un órgano unipersonal con autonomía funcional, administrativa y financiera.

ARTÍCULO 2°: El/la Defensor/a del Público es responsable de su gestión ante el Congreso de la Nación, a través de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual.

ARTÍCULO 3°: Las funciones rectoras y administrativas del/la Defensor/a del Público corresponden exclusivamente a su titular.

ARTÍCULO 4°: Para el ejercicio de sus funciones, el/la Defensor/a del Público podrá ser auxiliado por:

- a) Sus funcionarias/os y empleadas/os.
- b) Un Consejo Asesor.

II. DEL/LA DEFENSOR/A DEL PÚBLICO

ARTÍCULO 5°: En el ejercicio de las competencias que le atribuye al/la Defensor/a del Público la Ley N° 26522, le corresponde:

- Representar a la institución y ejercer las relaciones institucionales con autoridades locales, nacionales y extranjeras, de organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- 2. Ejercer la legitimación judicial y extrajudicial y otorgar poderes generales o especiales, a los efectos previstos en la Ley N° 26522 (art. 19° y 20°);



Defensería del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Nación

- 3. Convocar y fijar el orden del día de su Consejo Asesor y dirigir sus deliberaciones;
- 4. Disponer el nombramiento y cese del personal del organismo, y ejercer la potestad disciplinaria;
- 5. Establecer las normas estatutarias para ingreso y promoción en la carrera administrativa y los escalafones con los distintos niveles remunerativos.
- 6. Aprobar el sistema de evaluación y seguimiento del desempeño del personal de acuerdo a lo que indique la normativa vigente.
- 7. Disponer la estructura orgánico-funcional y demás normas correspondientes a la organización y funcionamiento de la institución; y asignar y revocar funciones.
- 8. Aprobar los procedimientos administrativos que regulan el desenvolvimiento institucional.
- 9. Aprobar el sistema de Seguridad de la Información.
- 10. Aprobar la implementación de los sistemas informáticos y el diseño de aquellos que se desarrollen internamente en la institución.
- 11. Ejecución presupuestaria:
 - a. Administrar, conforme las necesidades orgánicofuncionales de la institución, el presupuesto que se le asigne;
 - b. Autorizar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios conforme la normativa vigente.
- 12. Promover las funciones de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y los derechos del público a través de programas y medios de comunicación propios o de terceros, el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, la publicidad oficial o a través de



Defensoria del Público de Servicies de Comunicación Audiorisual de la Nación

actividades convocadas por organizaciones con y sin fines de lucro, casas de estudios, sindicatos, entidades de bien público en general o partidos políticos.

III. DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 6°: El/la Defensor/a del Público podrá crear un Consejo Asesor de carácter consultivo y honorario cuya integración y funcionamiento corresponderá determinar al/la Defensor/a del Público mediante resolución expresa.

IV. DE LOS EMPLEADOS DE LA DEFENSORIA DEL PÚBLICO

ARTÍCULO 7°: El personal ejercerá sus funciones bajo los regímenes de dedicación exclusiva o parcial, en razón de las necesidades de servicio y conforme la estructura orgánico funcional.

ARTÍCULO 8°: Es incompatible con el ejercicio de funciones en la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual el patrocinio o gestión de intereses o negocios en provecho propio o de terceros, de asuntos, temas o casos que conciernan a la institución, así como el uso de influencias para cuestiones de índole personal.

V. DEL REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 9°: Son recursos de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual:

- a.Los fondos asignados por el Art. 97° de la Ley N° 26.522;
- b. Partidas presupuestarias asignadas en las Leyes de Presupuesto, dentro del ámbito del Poder Legislativo de la Nación.
- c.Aportes provenientes de organismos gubernamentales y/u oficiales internacionales para proyectos específicos.



ARTÍCULO 10°: Para la ejecución de su presupuesto, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual contará con un servicio administrativo financiero propio.

VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 11°: En cumplimiento de las disposiciones legales el/la Defensor/a del Público dictará normas de procedimiento específicas que aseguren la transparencia en su administración financiera, económica y patrimonial, la disposición de sistemas de registro, control y publicidad de los procedimientos de compras y contrataciones y la utilización racional de los recursos públicos.

ARTÍCULO 12°: El/la Defensor/a del Público establecerá un procedimiento que garantice plenamente el derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 13°: El/la Defensor/a del Público y sus funcionarios/as con categoría o función no inferior a Director y todo funcionario o empleado que integre comisiones de preadjudicaciones de licitaciones, de compra o de recepciones de bienes, quedan comprendidos/as en la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial, según Ley N° 25.188.

ARTÍCULO 14°: El/La Defensor/a del Público en el ejercicio de sus competencias actuará de oficio o a pedido de los interesados. En la tramitación de las actuaciones se regirá por la ley N° 26.522, este reglamento, y las normas de procedimiento específicas que a estos efectos dicte.

ARTÍCULO 15°: Las presentaciones ante el/la Defensor/a del Público deben ajustarse a la Ley N°26.522, al presente reglamento y al procedimiento específico que se dicte.

El impulso e instrucción de las actuaciones, una vez iniciadas, corresponde exclusivamente al/la Defensor/a del Público.

ARTÍCULO 16°: En el ámbito de sus competencias, el/la Defensor/a del Público está facultado/a para solicitar expedientes, informes,



documentos, material producido, antecedentes y todo otro elemento que estime útil.

ARTÍCULO 17°: La actitud entorpecedora de la labor de investigación de la Defensoría del Público, por parte de cualquier sujeto referido en la Ley N° 26.522, puede ser objeto de un informe especial cuando justificadas razones así lo requieran, además de destacarla en el informe anual correspondiente.

Lic. Cynthia Ottaviano

Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual